



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	BIBIANA MARIA PATIÑO ARENAS
DEMANDADO	SERGIO ANTONIO ESCOBAR BETANCUR
RADICADO	050013103009-2021-00261-00
ASUNTO	RESUELVE SOBRE EXCEPCION PREVIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de este proceso se formuló excepción previa por la parte demandada, soportando la misma en la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, medio exceptivo que se denominó en el escrito:

“haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta”

Excepción prevista en el artículo 100 N° 11 del Código General del Proceso.

Sin embargo, al estudiar el planteamiento de la excepción así denominada y explicada bajo *una forma incorrecta de notificarse aquella providencia a quien es el polo pasivo de la relación jurídico procesal*, se observa que el asunto ya fue resuelto cuando se formuló por la misma parte demandada, la **solicitud de nulidad**, incluso decretando la misma por auto del 31 de marzo de 2022 y procediéndose a su notificación como lo dispone el legislador cuando de nulidad se trata (art. 301 inciso final del C. G. del P.).

En ese orden de ideas, **por sustracción de materia**, se hace innecesario tomar decisión alguna en idéntico sentido. Quedando así resuelto el medio exceptivo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e04075aaf701ae4482f1388d24c1c15b8b097b9ad5a64478dd156309e94be7**

Documento generado en 14/03/2023 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>